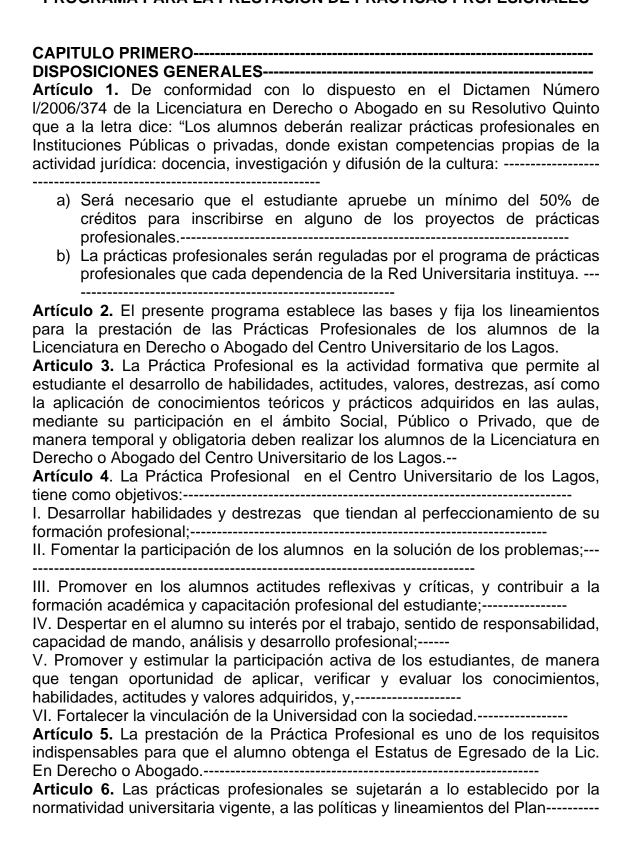
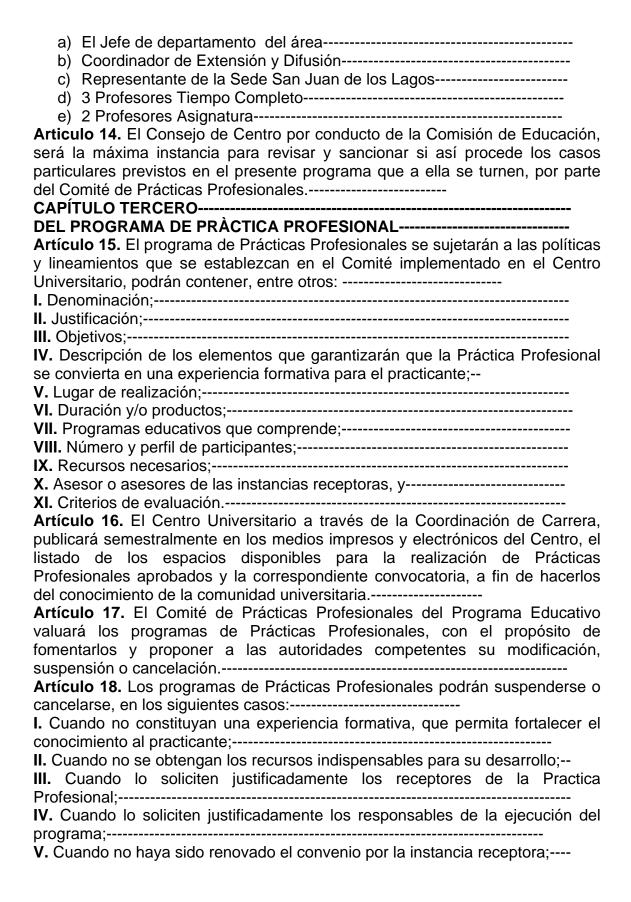
## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS LAGOS PROGRAMA PARA LA PRESTACIÓN DE PRÀCTICAS PROFESIONALES



Institucional de Desarrollo, al Acuerdo Universitario para el Desarrollo sostenible del Estado de Jalisco (ACUDE), así como a lo previsto en el presente convenio.
<b>Articulo 7.</b> Para la realización de las prácticas profesionales, previamente deberá de celebrarse un convenio entre el Centro Universitario y la Empresa y/o Institución receptora
<b>Artículo 8.</b> La prestación de la Práctica Profesional, no genera relación de tipo laboral entre el Practicante y la dependencia de adscripción. De acuerdo al Convenio Específico en Materia e Practicas Profesionales
<b>Artículo 9.</b> El número de horas durante las que el alumno deberá realizar su Práctica Profesional serán de 420 Hrs
Artículo 10. El practicante deberá cubrir 4 horas diarias de lunes a viernes,
excepto en las dependencias o instituciones que requieran practicantes que
cubran los sábados y domingo <b>Artículo 11.</b> Se instalará un Comité de Prácticas Profesionales, para proponer,
orientar y vigilar el desarrollo y cumplimiento de éste programa. Con duración
en su cargo de dos años y pudiendo ser ratificados para desempeñarse en el
mismo cargo hasta en tres ocasiones  CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PRÀCTICA
PROFESIONAL
Artículo 12. Son autoridades competentes:  a) Consejo de Centro
b) Rector del Centro
c) Comité de Prácticas Profesionales
d) Coordinación de Carrera de Ciencias Sociales y Económicas
De entre sus funciones está:
I) Dictar las normas generales para la prestación de la Práctica Profesional;
II) Aprobar el programa de las Prácticas Profesionales;
III) Tramitar y resolver los recursos administrativos, conforme las disposiciones de éste programa y del dictamen de la carrera;
IV) Establecer los criterios y principios generales de vinculación entre la
Universidad y los sectores sociales y productivos; y
V) Las demás que señale la normatividad Universitaria
<b>Artículo 13.</b> De conformidad con lo aprobado en el Consejo de Centro, es competencia del Coordinador de Carrera:
I. Proponer a las autoridades competentes políticas y criterios generales en
materia de Prácticas profesionales del Centro;
II. Tramitar ante la Coordinación de Control Escolar la acreditación de los
créditos establecidos en las áreas de Formación;
III. Vigilar el cumplimiento de las políticas generales de las Prácticas
Profesionales;  IV. Presidir el Comité de Prácticas Profesionales del Centro Universitario, que
se integrará por:



establecido e	los receptores de las Prácticas Profesionales no se sujeten a lo n el convenio o en el programa respectivo
	Cuando por causa no imputable al Practicante se cancele o
	programa, el Comité de Prácticas Profesionales, deberán autorizar
	ción a otro programa, contabilizando las horas dedicadas a aquél
que se cance	ló o se suspendió
	UARTO
	TITUCIONES RECEPTORAS Y LOS ASESORES (Dentro de la
institucion re	eceptora)
	La institución receptora de Prácticas Profesionales será
	de asignar los asesores necesarios para la coordinación y
	la Práctica, cuyas funciones serán establecidas en los convenios
CADÍTULO O	QUINTO
	CTICA PROFESIONAL EN LOS SECTORES; PÚBLICO, SOCIAL
	El Rector de Centro, de conformidad al el acuerdo número
	ebrará los convenios de Prácticas Profesionales, apegados a los
	ablecidos
•	Las unidades receptoras serán responsables de vigilar el
	de la práctica profesional, de conformidad con el programa que
	en el convenio correspondiente
	Los sectores social, público y privado que tengan o pretendan
celebrar con	venio en materia de Prácticas Profesionales con el Centro
Universitario,	deberán:
	en los plazos que determine el Centro Universitario, el programa
	Profesionales;
	ocer a la opinión pública por lo menos una vez al año en los
	esos y electrónicos, la cooperación que la Universidad de
Guadalajara k	orinda dentro del programa y los beneficios que con ello obtiene la
,	
III. Contar co	n un asesor que se haga cargo del seguimiento del Practicante
Profesional;	
	oportunamente a la Coordinación de Carrera, los cambios del
	tor del programa de la Práctica Profesional;
	a supervisión y evaluación del programa a la Universidad y
	la información requerida por ella;
	r un informe sobre el desarrollo del programa de Practica
VI. Presenta	
VI. Presenta Profesional	vr. un trota digna a las practicantes: Pagneter, en la conducente la
VI. Presenta Profesional VII. Garantiza	ar un trato digno a los practicantes; Respetar, en lo conducente, la universitaria;

CAPÍTULO SEXTO
DE LA INSCRIPCIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS
PRACTICAS PROFESIONALES
Artículo 24. Los alumnos presentarán su solicitud de inscripción al programa
de Prácticas Profesionales aprobado en el Centro Universitario, en los plazos y
términos que determine la convocatoria
La solicitud de inscripción contendrá:
I. Datos generales del solicitante;
II. Número de Registro Del IMSS;
III. Datos Escolares y
IV: Horario disponible para la prestación de la Práctica Profesional
Artículo 25. Se acompañará a la solicitud de inscripción, la constancia oficial
(ficha técnica visada por Control Escolar), que acredite que el alumno ha
cubierto el 50% de los créditos del plan de estudios correspondiente, para iniciar su práctica profesional
Artículo 26. Se expedirán los oficios de comisión correspondientes, visados
por el Coordinador de la Carrera, emanados del acta levantada por el Comité
de Prácticas Profesionales
Artículo 27. Los practicantes entregarán ante la Coordinación de Carrera, un
reporte mensual de las actividades realizadas. En el reporte, se harán constar
los días y horas en que cubren la carga horaria asignada; registrar el nombre y
la firma del asesor y el sello de la institución o dependencia receptora;
, · · · · · · · · · · · · · · · ·
Con el visto bueno del Supervisor asignado para su seguimiento por parte del
Comité de Prácticas Profesionales
Artículo 28. Los practicantes que hayan cumplido con la carga horaria
asignada, (420 Hrs.), presentarán ante la Coordinación de Carrera, un reporte
final de las actividades realizadas que deberá tener la firma y sello de la
instancia receptora, con el Vo.Bo. del supervisor asignado
Artículo 29. El reporte final de la práctica profesional será individual y
contendrá los datos incluidos en el oficio de asignación además de lo
siguiente:
I. Objetivos del programa;
II. Actividades realizadas;
III. Metas alcanzadas;
IV. La metodología utilizada y la descripción de la innovación aportada, en su
caso; y V. Conclusiones y propuestas
Artículo 30. Los practicantes que hubiesen cumplido lo dispuesto en el
programa correspondiente, recibirán del titular de la dependencia donde
prestaron su práctica profesional, una constancia que acredite la conclusión de
la carga horaria asignada, estableciendo fecha de inicio y terminación, así
como la autorización del reporte final
Artículo 31. Los documentos señalados en el artículo anterior se entregarán al
Coordinador de Carrera, para ser presentado el expediente al
The state of the s

Comité de Prácticas Profesionales para su revisión y la expedición de la
constancia de terminación de práctica profesional
<b>Artículo 32.</b> El plazo para la prestación de la Práctica Profesional será continuo y deberá realizarse en un término no menor de cinco meses una semana, ni
mayor a un año. Quedan exceptuados de prestar práctica
profesional las personas mayores de sesenta años, y las personas cuyas
capacidades diferentes les impidan la realización de la práctica profesional.
Artículo 33. Los alumnos que sin causa justificada se nieguen a prestar la
práctica profesional asignada, se sancionarán con amonestación y
apercibimiento; y en caso de reincidencia, se turnará a la Comisión de
Educación del Centro Universitario para lo que proceda  CAPÍTULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE
PRACTICA PROFESIONAL
Artículo 34. Serán derechos de los practicantes, los siguientes:
I. Recibir de parte de la Coordinación de Carrera, información del programa de
Prácticas Profesionales al que han sido asignados;
II. Recibir de los receptores y asesores correspondientes, la asesoría adecuada
y oportuna para el desempeño de su servicio, así como un trato digno y
respetuoso;
III. Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la
prestación de su práctica;
IV. Contar, por parte de la institución en que presta su práctica profesional, con
los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
V. Manifestar, por escrito, sus puntos de vista en relación a la práctica
profesional que presta, ante el Comité de prácticas profesionales, por medio del
Coordinador de Carrera;
VI. Gozar de hasta dos permisos económicos debidamente justificados y no
consecutivos de tres días cada uno para ausentarse de la práctica, siempre
que no afecte las actividades bajo su responsabilidad;
VII. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de
salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que
sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su práctica;
VIII. Solicitar, al Centro Universitario, su baja temporal o definitiva de la
práctica, por circunstancias plenamente justificadas y recibir la acreditación de
las horas prestadas hasta entonces;
IX. Solicitar su reasignación a otra institución, cuando existan causas
justificadas que le impidan desarrollar su actividad en la institución inicialmente
asignado;
X. Recibir las compensaciones, beneficio o estímulos, cuando así se
establezca en los programas o en los convenios que celebre la Universidad con
la institución receptora de practicas profesionales;
XI. Recibir la constancia que acredite la realización de la práctica profesional al
término del mismo, y
XII. Las demás que señale la normatividad universitaria

Artículo 35. Las obligaciones del prestador de Práctica Profesional, serán las siguientes:
I. Cumplir el presente programa, así como las disposiciones que dicten, en materia de Práctica Profesional, las autoridades universitarias;  II. Cumplir los trámites administrativos para la realización y acreditación de la Práctica Profesional;
III. Inscribirse en los programas de Prácticas Profesionales previamente aprobados;
IV. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días hábiles siguientes a la entrega de su oficio de comisión; V. Cumplir con las actividades que se le asignen en los lugares o centros de adscripción, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión, así como portar su credencial en forma visible; VI. Observar, en lo conducente, las normas de la institución receptora; VII. Guardar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
VIII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante
sus actividades;  IX. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas a la práctica profesional, actuando siempre como dignos miembros de la Universidad de Guadalajara;
X. Cuidar la imagen de la Universidad de Guadalajara, y a su vez del Centro Universitario conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación de la práctica profesional;
XIII. Participar en actividades de capacitación anteriores a la práctica profesional, cuando los programas así lo requieran;
XVI. Las demás que la normatividad aplicable le confieraCAPÍTULO OCTAVO
DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS
Artículo 36. La falta de cumplimiento de las actividades establecidas en el programa de prácticas profesionales al cual fue asignado el practicante, dará lugar a las siguientes medidas administrativas como son:  Llamado al orden en privado o extrañamiento por escrito; en caso de reincidir o de incurrir en alguna de las causas de responsabilidad previstas por la normatividad universitaria, se sujetarán a los procedimientos establecidos para
estos casos

Artículo 37. Los receptores o tutores notificarán a la Coordinación de Carrera, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 35 de este programa por parte de los practicantes, a efecto de que se apliquen las medidas administrativas previstas por el artículo anterior
Artículo 38. Los practicantes profesionales que se consideren afectados en sus derechos, derivado de alguna medida administrativa, podrán interponer por escrito la petición de oportunidad de defensa, en el término de diez días hábiles a partir de la fecha de su notificación
Carrera  Artículo. 40. El escrito mediante el que se interponga la petición de oportunidad de defensa deberá contener:  I. Nombre y domicilio para recibir notificaciones, del practicante profesional.  II. Dependencia de adscripción para la práctica profesional  III. Una narración de los hechos y agravios de la presunta causa que lo origina;
IV. Las pruebas y alegatos que considere necesarios para su defensa Artículo. 41. Una vez recibida la petición, la instancia correspondiente, dentro de los tres días hábiles lo citará a una audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el entendido de que si no se presenta, se le tendrá como ratificado su escrito; mismo que se resolverá la petición en un término de 15 días hábiles, de manera fundada y motivada.
CAPÍTULO NOVENO
DDAYENIMIENIA NE DA IA
PROCEDIMIENTO DE BAJA
Artículo 42. El practicante será dado de baja del programa en que esté
Artículo 42. El practicante será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:
Artículo 42. El practicante será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:  I. No se presente a realizar su práctica profesional en la fecha señalada en el oficio de asignación;
Artículo 42. El practicante será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:  I. No se presente a realizar su práctica profesional en la fecha señalada en el oficio de asignación;  II. Renuncie a prestar la práctica profesional;
Artículo 42. El practicante será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:  I. No se presente a realizar su práctica profesional en la fecha señalada en el oficio de asignación;  II. Renuncie a prestar la práctica profesional;  III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada,
Artículo 42. El practicante será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:
Artículo 42. El practicante será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:  I. No se presente a realizar su práctica profesional en la fecha señalada en el oficio de asignación;  II. Renuncie a prestar la práctica profesional;  III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada,
Artículo 42. El practicante será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:
Artículo 42. El practicante será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:
Artículo 42. El practicante será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

Artículo 45. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Programa y las demás causas de responsabilidad cometidas por la comunidad universitaria que se prevén en la Ley Orgánica y el Estatuto General, se sujetarán a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. -------\_\_\_\_\_\_ Artículo 46. Los alumnos a quienes se les niegue la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria establecida en el oficio de comisión y el reporte final de las actividades realizadas en el programa al que hayan sido asignados, podrán interponer recurso de revisión.-----Artículo 47. El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante la Comisión de Educación del Centro Universitario, quienes podrán solicitar al receptor cualquier documentación necesaria antes de emitir la resolución correspondiente, la cual se expedirá en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del recurso.-----TRANSITORIOS------Artículo Primero. Lo no contemplado en el presente programa será resuelto por las Comisiones Conjuntas de Educación y Normatividad del H. Consejo de Centro, notificando su determinación al Comité de Prácticas Profesionales.-----\_\_\_\_

Artículo Segundo. El presente programa entrará en vigor en el calendario escolar 2009-A.-----